

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., Noviembre Dieciocho (18) de dos mil veintiuno

(2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00184-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, escrito obrante en Archivo No., por medio del cual, el apoderado de la parte actora, solicita el emplazamiento de los señores OLGA, FANNY, CRUZ ELENA, FABIO, ALONSO, MARIA Y MARIA DEL PILAR PALACIO ISAZA ó LEURE ISAZA, en calidad de hijos del señor JOSE ERNEFIO PALACIO LEURE. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y ante petición que elevara el apoderado de la parte actora, mediante escrito obrante en el archivo No. del expediente digital, se observa que los señores MARIA DEL PILAR PALACIO ISAZA, JOSE FABIO PALACIO ISAZA Y ALONSO DE JESUS PALACIO ISAZA, fueron vinculados a la presente causa judicial.

Por lo anterior, se accederá al emplazamiento de los antes referidos herederos del señor JOSE ERNEFIO PALACIO LEURE, por reunir su petición, los requisitos que consagra el art.

En cuanto a los señores OLGA, FANNY, CRUZ ELENA Y MARÍA PALACIO ISAZA ó LEURE ISAZA, se dispondrá su vinculación, a la presente causa judicial, como Litis consortes necesario, conforme a los Registros Civiles aportados a la demanda (Archivo No.), teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 2 de Diciembre de 2019 (fl.80). Art. 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, norma que establece:

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, **haya de resolverse de manera uniforme** y no sea posible

decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará **notificar y** dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

A U T O

PRIMERO: SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de los señores MARIA DEL PILAR PALACIO ISAZA, JOSE FABIO PALACIO ISAZA Y ALONSO DE JESUS PALACIO ISAZA, en su condición de herederos del señor, JOSE ERNEFIO PALACIO LEURE.

En consecuencia se dispone la inclusión de los vinculados en un listado que contendrá únicamente los siguientes datos: Emplazados: MARIA DEL PILAR PALACIO ISAZA, JOSE FABIO PALACIO ISAZA Y ALONSO DE JESUS PALACIO ISAZA, en su condición de herederos del señor JOSE ERNEFIO PALACIO LEURE, clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA; demandante: MARÍA NOHEMI PALACIO ISAZA. Demandados: EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA EPA ESP. Radicado 63-001-31-05-003-2019-00184-00, requerido por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA (Q). Objeto: Notificación auto admisorio de la demanda de fecha 16 de Agosto de 2019 (fl.28) y del auto que los vincula de fecha febrero 24 de 2020 (fl.108). La publicación se hará por una sola vez, el día domingo, por un medio escrito de amplia circulación nacional o local El Tiempo o la República. El interesado allegará al proceso copia informal de la página del diario donde se hubiere publicado el listado y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Expídase copia del presente auto, a costa de la parte interesada, para que adelante la inclusión en la lista ordenada. Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente

los emplazados, se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

SEGUNDO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite, de los señores OLGA LEURE ISAZA, FANNY LEURE ISAZA, Y MARÍA NOHEMI LEURE ISAZA y CRUZ ELENA PALACIO ISAZA ó LEURE ISAZA, en su condición de hijos del señor JOSE ERNEFIO PALACIO LEURE, conforme a lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE tanto la demanda como el presente auto, a los vinculados, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL Y SS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

NOTIFÍQUESE.

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

18/11/2021

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b652597f4eb4d20a88288bb250832808470f6d5792c7010f7b7d6a4f3ad86d47**
Documento generado en 20/11/2021 05:45:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>